

### III. Otras disposiciones

#### CORTES GENERALES

9169

*RESOLUCION de 25 de marzo de 1983, del Congreso de los Diputados, por la que se convoca un concurso de pintura sobre la Constitución española de 1978 y los valores del sistema democrático.*

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 22 de diciembre de 1982, acordó convocar un concurso de pintura, que se regirá por las reglas que a continuación se insertan. Al amparo del artículo 97 del Reglamento del Congreso de los Diputados se acuerda su publicación para conocimiento general.

Palacio del Congreso de los Diputados a 25 de marzo de 1983.—El Presidente, Gregorio Peces-Barba Martínez.

Regla 1.<sup>a</sup> El concurso de pintura que convoca el Congreso de los Diputados se celebrará durante el último trimestre del año 1983 y a él podrán concurrir los artistas españoles y los extranjeros residentes en territorio español en los términos previstos en las presentes normas.

Regla 2.<sup>a</sup> El tema de las obras que se presenten versará, de modo directo o indirecto, sobre la Constitución española de 1978 y los valores del sistema democrático.

Regla 3.<sup>a</sup> El plazo de presentación de las obras que pretendan tomar parte en este concurso comenzará el día 1 de septiembre y concluirá el día 15 del mismo mes, ambos inclusive, siendo improrrogable.

Regla 4.<sup>a</sup> Las obras deberán ser presentadas por su autor o por las personas a quien éste autorice para ello, mediante escrito firmado, en el Palacio del Congreso de los Diputados, durante el plazo mencionado en la base número 2 y en las horas de recepción que se anunciarán en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» con veinte días, como mínimo, de antelación a la apertura de dicho plazo.

Regla 5.<sup>a</sup> Cada artista podrá presentar una sola obra pictórica original, desechándose cualquier obra seriada.

No podrán presentarse las obras que hayan figurado en anteriores exposiciones o certámenes nacionales o internacionales de artes plásticas.

Regla 6.<sup>a</sup> Las obras serán recibidas en el Palacio del Congreso por el Secretario del Jurado de selección, que extenderá los correspondientes recibos.

Al hacer la presentación de las obras, los autores o sus representantes entregarán debidamente cumplimentado un escrito de inscripción en el que constarán el nombre y apellidos del autor, el número de su documento nacional de identidad, el lugar y fecha de nacimiento, su domicilio y un resumen de su actividad y trayectoria artística. Asimismo, cada obra deberá ir acompañada de dos fotografías de 18 por 24 centímetros, en blanco y negro, en el dorso de las cuales y en una etiqueta pegada a la misma se hará constar el nombre del autor, título y medidas y procedimiento pictórico. Esta etiqueta debe pegarse en el sentido de la obra, ya sea éste vertical u horizontal.

Regla 7.<sup>a</sup> El Jurado que seleccionará las obras que serán expuestas y admitidas a participar en el concurso estará presidido por el Presidente del Congreso de los Diputados. Formarán parte del mismo un miembro de la Mesa del Congreso de los Diputados, el Secretario general de esta Cámara, el Director del Museo Español de Arte Contemporáneo y cinco personas más de reconocida competencia en el campo de las artes plásticas, designadas por la Mesa del Congreso de los Diputados.

Regla 8.<sup>a</sup> El Jurado de selección se reunirá dentro de los tres días siguientes a la fecha de terminación del plazo de presentación de las obras y seleccionará entre las presentadas aquellas que, por su calidad, merezcan participar en el concurso y ser expuestas al público.

Regla 9.<sup>a</sup> El Jurado de selección adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros, no pudiendo celebrar válidamente sus reuniones si no asisten el Presidente y cuatro Vocales. Los acuerdos del Jurado serán elevados a la Mesa del Congreso de los Diputados y se publicarán en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales».

Regla 10. El Jurado estará asistido por un funcionario de las Cortes Generales que actuará como Secretario, con voz y sin voto, designado por la Mesa de la Cámara.

Regla 11. El Secretario extenderá las actas de las reuniones, con el visto bueno del Presidente, y se ocupará de la adecuada recepción y exposición de las obras que participen en el concurso, así como de su devolución a los autores, con arreglo a lo previsto en la base 15.

Regla 12. Una vez seleccionadas las obras pictóricas que participarán en el concurso, serán expuestas al público en el Palacio del Congreso de los Diputados o en el lugar que la Mesa de la Cámara determine.

Regla 13. La exposición de las pinturas concursantes se inaugurará en Madrid el día 15 de octubre y se clausurará el día 6 de diciembre.

Regla 14. En el plazo de veinte días, contados a partir de la inauguración de la exposición, la Mesa del Congreso de los Diputados, previo informe del Jurado designado para la selección de las obras, podrá conceder tres premios, un primer premio de 1.000.000 de pesetas, un segundo de 750.000 pesetas y un tercero de 500.000 pesetas, a otras tantas obras concursantes o declarar desierto el concurso.

Regla 15. Las obras pictóricas que, en su caso, resulten premiadas pasarán a pertenecer al Congreso de los Diputados, sin que sus autores puedan reclamar el pago de ningún precio por la transmisión de aquéllas.

Dichas pinturas serán expuestas permanentemente en las dependencias de la Cámara.

Regla 16. Dentro de los sesenta días siguientes al de la clausura de la exposición, los autores de las obras admitidas a participar en el concurso, o sus representantes, deberán retirar las que no hayan sido premiadas, mediante la presentación del recibo correspondiente. Cumplido este plazo, las obras que no hayan sido retiradas, salvo caso de fuerza mayor, pasarán a pertenecer al Congreso de los Diputados.

Los autores de obras que no hayan sido seleccionadas por el Jurado para participar en el concurso podrán retirarlas desde el día que se publique la correspondiente resolución del Jurado hasta el día que finalice el plazo para retirar las obras que hubieran sido seleccionadas y expuestas al público.

Si finalizado este plazo estas obras no hubieran sido retiradas, pasarán también a poder del Congreso de los Diputados, sin que pueda reclamarse ninguna cantidad por este hecho.

El Congreso de los Diputados, como organizador de la exposición, no se encargará, en ningún caso, de la devolución de las obras presentadas.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

9170

*ORDEN 111/01107/1982 (rectificada), de 27 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 24 de marzo de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Cerdido Aneiros, segundo Maquinista de la Armada.*

Advertido error en el texto remitido para publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la citada Orden 111/01107/1982, de 27 de mayo, insertada en el número 170, de fecha 17 de julio, páginas números 19417 y 19418, a continuación se transcribe, íntegro y debidamente rectificado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Andrés Cerdido Aneiros, segundo Maquinista de la Armada, quien postula por sí mismo, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de marzo de 1980 y 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 24 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Andrés Cerdido Aneiros contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de doce de marzo de mil novecientos ochenta y de cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos. Como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro, con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración demandada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»